



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°771-2023-A/MPS

Satipo, 03 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTOS:

El Informe N° 0387-2023-GM/MPS de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 0953-2023-SGRH/MPS, de fecha 19 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 391-2023-OAJ/MPS, de fecha 25 de julio del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

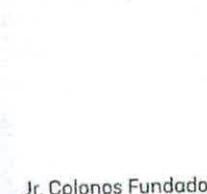
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 240-2023-A/MPS, de fecha 04 de abril del 2023, mediante el cual se acredita al Abog. José Federico Romero Ribbeck, como EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme a los considerandos antes expuestos, en mérito a los documentos que en anexo forman parte de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 0953-2023-SGRH/MPS, de fecha 20 de julio de 2023 el Sub Gerente de Recursos Humanos remitió información en relación a la Plaza de Ejecutor Coactivo, solicitando se requiera a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan, teniendo en cuenta que no resulta legalmente posible contar con dos servidores en la misma plaza [ejecutor coactivo], teniendo en consideración que con Resolución Sub Gerencial N° 004-2019-SGRH/MPS se resolvió incorporar como personal con Contrato a Plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y su reglamento a favor de la solicitante MARIELA VILLAR GONZALES, en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la OFICINA DE EJECUTORÍA COACTIVA de la Municipalidad Provincial de Satipo;

Que, por otro lado, el Cuadro de Asignación de Personal CAP, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2016-CM/MPS en relación a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, consigna UN EJECUTOR COACTIVO, plaza que se encontraría ocupada desde el año 2015 por la servidora Abogada Mariela Villar Gonzáles;

Que, si bien existe la Sentencia de Vista N° 102-2019-LA, recaída en la Resolución N° 16 de fecha 28 de marzo de 2019 emitida por la Primera Sala Mixta Descentralizada y de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirma la Sentencia N° 28-2018, contenida en la Resolución N°12, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por JOSÉ FEDERICO ROMERO RIBBECK contra la Municipalidad Provincial de Satipo, esta **ORDENA reponer al accionante en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecutoría Coactiva, o en otro similar, de la misma categoría, nivel remunerativo;**

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece la Nulidad de Oficio la misma que manifiesta en sus numerales 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL

Que, mediante el Informe Legal N° 391-2023-OAJ/MPS, de fecha 25 de julio de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye que:

1. Conforme a las disposiciones legales desarrolladas por el sistema jurídico peruano vigente, se **RECOMIENDA** declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0081-2022-SGRH/MPS** de fecha 14 de junio de 2022, y la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 240-2023-A/MPS**, de fecha 04 de abril de 2023, y modificación de la Resolución Gerencial N° 039 2023-GMIMPS, de fecha 08 de febrero del 2023, por cuanto dichos actos contravienen el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad, considerado UN EJECUTOR COACTIVO plaza que se encontraría ocupada desde el 2015, en ese sentido dichos actos devienen en declarar su nulidad enmarcando en la causal establecida en el artículo 10° del TUO de la LPAG, para ello debiendo seguir el procedimiento previsto en el artículo 213° del TUO de la LPAG; todo ello, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal.
2. Se reitera estricto cumplimiento a la Sentencia de Vista N°102-2019-LA recaída en la Resolución N° 16 de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por la Primera Sala Mixta Descentralizada y de Apelación de la Corte Superior de Justicia de Junín, que confirma la Sentencia N° 28-2018, contenida en la Resolución N° 12, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **JOSÉ FEDERICO ROMERO RIBBECK** contra la Municipalidad Provincial de Satipo y **ORDENA reponer al accionante en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecutoria Coactiva o en otro similar, de la misma categoría, nivel remunerativo.**
3. Se **DISPONGA** encargar temporalmente las funciones del puesto de Ejecutor Coactivo a un servidor/a de la entidad, teniendo en consideración lo dispuesto por **SERVIR** en su Informe Técnico N° 001852-2021- **SERVIR-GPGSC**. [...]

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 240-2023-A/MPS, de fecha 04 de abril del 2023, mediante el cual se acredita al Abog. José Federico Romero Ribbeck, como **EJECUTOR COACTIVO** de la Municipalidad Provincial de Satipo, por incurrir en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado según Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, de acuerdo a los informes que en anexo forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **REMITIR** copias de los actuados a Secretaría Técnica - Procedimiento Administrativo Sancionador [PAD], a fin de que evalúe y de corresponder aperture investigación a los presuntos responsables, que no actuaron con la diligencia debido al incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Abog. José Federico Romero Ribbeck, con las formalidades de ley.

ARTICULO 4°. - **ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo (www.munisatipo.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

M^{te} **CÉSAR AUGUSTO MERA TELLO**
Alcalde

Satipo
Municipalidad Provincial